



Resolución Ejecutiva Regional

N° 287-2020-GRSM/GR

Moyobamba, 28 SET. 2020

VISTO:

El Expediente N° 001-2020046049 que contiene el Memorando N° 605-2020-GRSM/GRPyP, el Informe Técnico N° 077-2020-GRSM-GRPYP/SGDI, Informe Técnico N° 0029-2020-GRSM/OTI, el Informe Legal N° 559-2020-GRSM/ORAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Leyes N° 27902 y N° 28013, se reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Memorando N° 605-2020-GRSM/GRPyP, de fecha 07 de abril del 2020, la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, remite el expediente de la propuesta del proyecto *Directiva N° 0001-2020-GRSM/OTI 'Lineamientos para la Administración y uso de firmas y Certificados Digitales a través del Sistema Integrado de Gestión Institucional (SIGI) – Modulo de Tramite Documentario, en el Gobierno Regional San Martín'*, siendo remitido a la Oficina Regional de Asesoría Legal, para su evaluación y emisión del informe legal respectivo;

Que, mediante Decreto Legislativo 1272, publicado con fecha 21 de diciembre de 2016, se establecen varios cambios a la Ley 27444. Entre ellos, el artículo 29-A del Procedimiento Administrativo Electrónico, que indica en su primer punto: *"Sin perjuicio del uso de medios físicos tradicionales, el procedimiento administrativo podrá realizarse total o parcialmente a través de tecnologías y medios electrónicos, debiendo constar en un expediente, escrito electrónico, que contenga los documentos..."*. En un segundo punto precisa que: *"El procedimiento administrativo electrónico deberá respetar todos los principios, derechos y garantías del debido procedimiento previstos en la presente Ley, sin que se afecte el derecho de defensa ni la igualdad de las partes..."*. En un tercer acápite menciona: *"Los actos administrativos realizados a través del medio electrónico, poseen la misma validez y eficacia jurídica que los actos realizados por medios físicos tradicionales. Mediante Decreto Supremo, refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros, se aprueban lineamientos para establecer las condiciones y uso de las tecnologías y medios electrónicos en los procedimientos administrativos"*;

Que, el Decreto Legislativo N° 1412 'Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Gobierno Digital', publicado el 13 de setiembre de 2018, establece el marco jurídico de gobernanza del gobierno digital para la adecuada gestión de la identidad digital, servicios digitales, arquitectura digital, interoperabilidad, seguridad digital y datos, así como el régimen jurídico aplicable al uso transversal de tecnologías digitales en la digitalización de procesos y prestación de servicios digitales por parte de las entidades de la Administración Pública en los tres niveles de gobierno;

Que, el numeral 20.4 del artículo 20°, los artículos 30° y 31° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS 'Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General' publicado con fecha 25 de enero de 2019, ha dispuesto que: *"20.4 Para la notificación por correo electrónico, la autoridad administrativa, si lo considera pertinente, puede emplear firmas y certificados digitales conforme a lo estipulado en la ley de la materia. 30.1 Sin perjuicio del uso de medios físicos tradicionales, el procedimiento administrativo podrá realizarse total o parcialmente a"*

